

11-34200-40-6

AUTO

“MEDIANTE EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS EL AUTO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y EL AUTO QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4402-2025”

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva N° 4402-2025
Deudores: JONATHAN GARCÍA PEREZ CC. 79.687.331

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá D.C., en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 2576 del 9 de diciembre de 2025, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 7 de mayo de 2026, se liquida a corte 31 de mayo de 2026 la obligación a cargo del señor **JONATHAN GARCÍA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.687.331**, por un total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$437.792)**, discriminados así:

Valor del capital	\$ 257.457
Valor de intereses con corte 31-5-2026	\$ 13.194
Costas procesales	\$ 167.141
TOTAL	\$ 437.792

Que dicho auto se fundamentó en la certificación de deuda remitida por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Recaudo de la Regional Bogotá el 6 de mayo de 2026.

Que el traslado de la liquidación se surtió el 12 de mayo de 2026 a través de aviso publicado en página web del ICBF.

Que vencido el término de traslado sin que se presentaran objeciones, mediante Auto del 19 de mayo de 2026 se aprobó la liquidación del crédito. Acto administrativo notificado el 20 de mayo de 2026.

Que con posterioridad a la expedición del auto aprobatorio de liquidación, el Grupo Interno de Trabajo Recaudo a través de memorando 20263480000113643 del 4 de junio de 2026 informó a este Despacho la existencia de un error en la liquidación inicialmente certificada dentro del

11-34200-40-6

proceso administrativo coactivo N° 4402-2025, circunstancia que generó una diferencia en el valor de la obligación liquidada dentro del proceso.

Que el Grupo Interno de Trabajo Recaudo remitió certificación corregida de la deuda, en la cual se establecen los valores reales adeudados por los ejecutados a corte 31 de mayo de 2026, así:

Valor del capital	\$ 257.457
Valor de intereses con corte 31-5-2026	\$ 14.469
Costas procesales	\$ 167.141
TOTAL	\$ 439.067

Que la liquidación del crédito y su posterior aprobación constituyen actuaciones procesales que deben corresponder fielmente a los valores efectivamente adeudados, por lo que, al advertirse un error en la información que sirvió de soporte para su expedición, resulta procedente sanear la actuación administrativa y adoptar las medidas necesarias para garantizar los principios de legalidad, debido proceso, eficacia y economía administrativa consagrados en la Constitución Política, el Estatuto Tributario y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en consecuencia, se hace necesario dejar sin efectos el Auto de Liquidación del Crédito de fecha del 7 de mayo de 2026 y el Auto de fecha 19 de mayo de 2026 mediante el cual se aprobó dicha liquidación, con el fin de efectuar una nueva liquidación ajustada a la certificación corregida emitida por el Grupo Interno de Trabajo Recaudo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos el Auto de fecha 7 de mayo de 2026 mediante el cual se liquidó el crédito dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 4402-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dejar sin efectos el Auto de fecha 19 de mayo de 2026 mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 4402-2025.

11-34200-40-6

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar al expediente la certificación corregida de deuda remitida por el Grupo Interno de Trabajo Recaudo de la Regional Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la elaboración y expedición de una nueva liquidación del crédito conforme a la certificación corregida obrante en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente auto al ejecutado para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo Financiero, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una actuación de trámite encaminada al saneamiento del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, Cinco (5) de junio de dos mil veintiséis (2026)



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa-Grupo Interno de Trabajo Jurídico